





ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2020

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las doce horas del día diez de diciembre de dos mil veinte, en atención a la situación actual que atraviesa el país, referente a la enfermedad Coronavirus COVID-19 (SARSCOV-2), la presente sesión del Comité de Transparencia se realiza vía remota a través de la plataforma Google Meet, con la finalidad de atender la emergencia sanitaria y mantener las medidas establecidas por la Secretaría de Salud, lo anterior con fundamento en el ACUERDO ACT-PUB/30/04/2020.02, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2020, emitido por el INAI, en el cual determinó dejar sin efectos la suspensión de plazos y términos, respecto de los sujetos obligados que se ubican en el supuesto de la Consideración X de dicho acuerdo (las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno).
María Eugenia López García, suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia integrante del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia encontrándose presentes:
Franciso Javier Zárate Ponce, suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestár.
Laura Elvira Paniagua Hernández, suplente del Área de Coordinación de Archivos de la Secretaría de Bienestar.
Una vez verificada la existencia de quorum legal para el desarrollo de la sesión, se procedió a someter a consideración de los presentes la aprobación de la Orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité, procediéndose a su desahogo de la siguiente manera:
DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS
Desahogo del Tercer punto de la Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la declaración de inexistencia de la información, misma que es instruida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante, INAI), concerniente a "copia de las invitaciones que se giraron para la contratación de renta de vehículos durante el periodo comprendido del ejercicio 2015 a la fecha de ingreso de la solitud (veintiocho de julio de dos mil veinte); y copia de los estudios de mercado inherentes al contrato número 411.212.211.213.215.32502.135BIS/2015; incluyendo los que correspondan a "Integra Arrenda Andrade", con independencia de que al contrato con esta última se encuentre cancelado o no, dentro del periodo antes referido", derivado del recurso de revisión RRA 09361/20, respecto de la solicitud de información con número de folio 0002000199920.
Desahogo del Cuarto punto de la Orden del día. Discusión v. en su caso, confirmación de la

Desahogo del Cuarto punto de la Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la declaración de inexistencia de la información, misma que es instruida por el Pleno del INAI, concerniente a "las facturas por concepto de servicios de aplicación de herbicidas del 2015 a la fecha de la solicitud, con sus contratos" y "las facturas por concepto de servicios de aplicación de glifosato del 2015 a la fecha de la solicitud, con sus contratos", relacionado con el recurso de revisión RRA 09536/20, derivado de la solicitud de información número 0002000239420, de conformidad con los artículos 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), y, 65, fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso









a la Información Pública (en adelante, LFTAIP).		
Para desahogar el Tercer punto , María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 0002000199920, se requirió lo siguiente:		
"DE 2015 a la Fecha copia de los contratos para renta de vehículos ; que empresas participaron ; copia de las invitaciones que giraron ; copia de los estudios de mercado / incluyendo el de Integra Arrenda Andrade 2015 o 2016 o a la fecha cancelado o no , o entre otras empresas como casanova rent , jet van o las que sean" (sic)		
Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó mediante el oficio número UT/2553/2020 de fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, a la Dirección General de Recursos Materiales, realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de todas las áreas que las integran, con la finalidad de localizar la información requerida por el ciudadano.		
Derivado de lo anterior, la Dirección General antes mencionada informó, mediante Oficio Número: BIE/411/DGRM/DRILC/266/2020, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte, que después de una búsqueda en los archivos que obran en la Dirección de Adquisiciones y Contratos se localizaron diversos contratos relativos a la renta de vehículos, dentro del periodo de tiempo que aludía el solicitante. De igual forma, se puso a disposición del hoy requirente un CD, el cual contenía copia de contratos para renta de vehículos, información concerniente a las empresas que participaron, las invitaciones que se giraron y los estudios de mercado que se realizaron. Finalmente, refirió que no localizó registro en los archivos respectivos de que se hubiese celebrado documento contractual alguno con la empresa que el peticionario manifiesta como Integra Arrenda Andrade; ni tampoco, información o documentación relacionada con estudios de mercado y/o acerca de cancelaciones con la misma, respecto de los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.		
Por lo que, con la información de dicha respuesta, se dio la debida contestación a la solicitud de información requerida, el pasado ocho de septiembre del dos mil veinte.		
Inconforme con la repuesta anterior, el solicitante interpuso recurso de revisión el pasado diez de septiembre del dos mil veinte ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 09361/20		
Así, en fecha veintiuno de septiembre de los corrientes la Unidad de Transparencia hizo de manifiesto sus Alegatos, en donde señalaba que se confirmaba la respuesta emitida en la solicitud, poniendo a disposición el CD que contenía copia de contratos para renta de vehículos, información concerniente a las empresas que participaron, las invitaciones que se giraron y los estudios de mercado que se realizaron.		
Así, en la resolución de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, el INAI instruyó a la Secretaría de Bienestar lo siguiente:		

"En consecuencia, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Bienestar, y se le **instruye** a efecto de que:





Realice una nueva búsqueda congruente y exhaustiva, en las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir la Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos y las Delegaciones de la Secretaría en las entidades federativas, a efecto de localizar la copia de las invitaciones que se giraron para la contratación de renta de vehículos durante el periodo comprendido del ejercicio 2015 a la fecha de ingreso de la solitud (veintiocho de julio de dos mil veinte); y copia de estudios mercado inherentes al contrato 411.212.211.213.215.32502.135BIS/2015; incluyendo los que correspondan a "Integra Arrenda Andrade", con independencia de que al contrato con esta última se encuentre cancelado o no, dentro del periodo antes referido.

Bajo tales consideraciones, en el supuesto de no localizar la información de mérito, a efecto de no menoscabar el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, resulta necesario que la Secretaría de Bienestar declare formalmente la inexistencia de la información requerida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indicando de manera fundada y motivada los motivos por los cuales no cuenta con la información.

Notifique al particular, que puede acudir a la Unidad de Transparencia con su propio medio de almacenamiento de información electrónica como lo es un dispositivo USB o un Disco Compacto "CD", para brindarle la información que sí fue localizada desde la búsqueda inicial, haciéndole de conocimiento los pasos a seguir para obtener la referida información" (Sic)

En ese tenor, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Materiales, a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos, a través de los Oficios UT/3693/2020, UT/3694/2020 y UT/3695/2020, respectivamente, para que atendieran lo señalado la resolución emitida por el INAI. Cabe aclarar, que la Unidad de Coordinación de Delegaciones, turnó a todas las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en los estados de la República, quienes manifestaron no contar con documentación al respecto; por su parte, la Dirección General Normatividad y Asuntos Contenciosos refirió no haber localizado

Finalmente, el Director de Regulación Inmobiliaria Logística y Control, Christian Erik Montero Medina, dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales, a través de su Oficio Número BIE/411/DGRM/DRILC/319/2020, de fecha veintinueve de octubre de los corrientes, en el que manifiesta en relación al proveedor "Integra Arrenda Andrade", que no se encontró registro de los archivos respectivos, de que se hubiese celebrado documento contractual alguno con la empresa que el solicitante señala. En razón de lo anterior, remite un acta circunstanciada de hechos de fecha veintiocho de octubre del presente año, en la cual indica las gestiones realizadas y la inexistencia de la información, -----

Con los elementos descritos y visto que es competencia de este Comité de Transparencia, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II, 138, fracción II, y 139 de la LGTAIP; así como el artículo 4, fracción I, 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la LFTAIP y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos







Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública.
Por lo que, una vez analizado el caso y las medidas que se tomaron para localizar la información solicitada relativa a "copia de las invitaciones que se giraron para la contratación de renta de vehículos durante el periodo comprendido del ejercicio 2015 a la fecha de ingreso de la solitud (veintiocho de julio de dos mil veinte); y copia de los estudios de mercado inherentes al contrato número 411.212.211.213.215.32502.135BIS/2015; incluyendo los que correspondan a "Integra Arrenda Andrade", con independencia de que al contrato con esta última se encuentre cancelado o no, dentro del periodo antes referido"; con fundamento en lo establecido en los artículos 43 y 44 de la LGTAIP y los artículos 141 y 143 de la LFTAIP, se resuelve:
Toda vez que fue realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de las unidades administrativas competentes, sin que se haya localizado algún documento relacionado con la información solicitada por el recurrente, SE CONFIRMA la INEXISTENCIA de la documentación requerida.
Derivado del análisis de la información revisada durante la sesión SE

ACUERDO CT/EXT/16/2020/01

CONFIRMA la INEXISTENCIA de la documentación, instruida por el Pleno del INAI, a la que hace referencia la Dirección General de Recursos Materiales, con relación al Recurso de Revisión RRA 09361/20, mismo que se desprende de la solicitud de información con número de folio 00002000199920, respecto del "copia de las invitaciones que se giraron para la contratación de renta de vehículos durante el periodo comprendido del ejercicio 2015 a la fecha de ingreso de la solitud (veintiocho de julio de dos mil veinte); y copia de los estudios de mercado inherentes al contrato número 411.212.211.213.215.32502.135BIS/2015; incluyendo los que correspondan a "Integra Arrenda Andrade", con independencia de que al contrato con esta última se encuentre cancelado o no, dentro del periodo antes referido".

Se **aprueba por unanimidad** el presente acuerdo. -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Cuarto punto** del orden del día, María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que el pasado veíntiuno de agosto, a través de la solicitud con número de folio 0002000239420, se requirió lo siguiente:

"SOLICITO LAS FACTURAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE APLICACION DE HERBICIDAS DEL 2015 A LA FECHA DE LA SOLICITUD CON SUS CONTRATOS SOLICITO LAS FACTURAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE APLICACIÓN DE GLIFOSATO DEL 2015 A LA FECHA DE LA SOLICITUD CON SUS CONTRATOS" (sic)



Para atender la solicitud en comento, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante los oficios número UT/2997/2020, UT/2998/2020 y UT/2999/2020, a la Subsecretaría de Planeación Evaluación y Desarrollo Regional, a la Dirección General de Recursos Materiales y a la Dirección General de Programación y Presupuesto, respectivamente, realizaran una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de todas las áreas que las integran, con la finalidad de localizar la información requerida por el solicitante. Derivado de lo anterior, la Subsecretaría citada manifestó, mediante la atenta nota número 498/2020. que, no se llevaron a cabo contrataciones de servicios de aplicación de herbicidas y glifosato en el marco del Programa Sembrando Vida, precisando que puso en marcha el Programa Sembrando Vida a partir de 2019, mediante la publicación de los Lineamientos de Operación del Programa, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2019, por lo que no es posible tener registros de 2015 a 2018 de servicios de aplicación de herbicidas y glifosato. Aunado a que de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.5.2 Biofábricas de las Reglas de Operación del Programa Sembrando Vida, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020. que señala: "Se establecerán biofábricas de insumos en localidades seleccionadas, el Programa podrá dotar parte o la totalidad de los materiales necesarios para elaborar biofermentos y otras sustancias agroecológicas que promuevan la agricultura orgánica", por lo que en el Programa Sembrando Vida se descartará la posibilidad de emplear herbicidas y glifosato. --------------------Por su parte, la Dirección de Adquisiciones y Contratos, a través de la Dirección de Regulación Inmobiliaria, Logística y Control, adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales, manifestó, a través del oficio número BIE/411/DGRM/DRILC/269/2020, que, no localizó antecedente, documentación ni registro alguno relacionado con los contratos solicitados. ------Finalmente, la Dirección General de Programación y Presupuesto manifestó, mediante el oficio número UAF/DGPP/410/1941/2020, que, dentro del periodo comprendido de 2015 a lo que va del 2020, no identificó facturas por conceptos de servicios de aplicación de herbicidas ni de glifosato, que se hubieran presentado para trámite de pago. -------Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el once de septiembre del presente año. Inconforme con la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar, el solicitante interpuso recurso de revisión, el diecisiste de septiembre de este año ante el INAI, esgrimiendo como agravio que "IMPUGNO LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO PORQUE NO EXISTE LA CERTEZA DE UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA QUE INCLUYESE PARA EL PERIODO QUE

COMPRENDE 2015-2020 LAS DELEGACIONES DE BIENESTAR ANTES SEDESOL Y QUE SE HAYA ADQUIRIDO HERBICIDA O INCLUSO GLIFOSATO. REITERO LOS EXTREMOS DE MI SOLICITUD

ØRIGINAL.", formándose el expediente con número RRA 09536/20. -------





Así, mediante los oficios número UT/3342/2020, UT/3343/2020, UT/3344/2020 y UT/3345/2020, la Unidad de Transparencia requirió a la Subsecretaría de Planeación Evaluación y Desarrollo Regional a la Dirección General de Programación y Presupuesto, y a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, respectivamente, manifestarse y atender los requerimientos formulados por el recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado.
En ese tenor, la Subsecretaría citada manifestó, mediante la atenta nota número 587/2020, lo síguiente:

"(...) una vez realizada una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos no encontraron facturas por concepto de servicios de aplicación de herbicidas y glisofatos.

En ese sentido, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado el 28 de diciembre de 2018, se identifica al Programa Sembrando Vida en el anexo 26 como uno de los principales programas que forman parte del Ramo 20 Bienestar, el cual busca contribuir a mejorar las condiciones de vida de los sujetos agrarios en los ejidos y comunidades agrarias que se encuentren en mayor situación de pobreza, para impulsar el fortalecimiento de la participación social, la inclusión productiva y el desarrollo comunitario por medio del establecimiento de Sistemas Agroforestales.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32 en sus fracciones XVI, XVIII y XIX, reformada y adicionadas el 30 de noviembre de 2018, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; del ACUERDO por el que se delegan en el servidor público de la Secretaría de Bienestar las facultades que se indican, el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa Sembrando Vida y del ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Sembrando Vida, para el ejercicio fiscal 2020, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 21 y 24 de enero de 2019 y 30 de marzo de 2020 respectivamente. Razón por la cual, esa Unidad Responsable no cuenta con información relacionada con el Programa Sembrando Vida que sea anterior al ejercicio fiscal mencionado.

Asimismo, no omito mencionar que de conformidad con el numeral 3.6.2.5 Biofábrica de Lineamientos de referencia y de las Reglas de Operación para el ejercicio fiscal 2020 establecen lo siguiente:

'Se establecerán biofábricas de insumos en localidades seleccionadas, el Programa podrá dotar parte o la totalidad de los materiales necesarios para elaborar biofermentos y otras sustancias agroecológicas que promuevan la agricultura orgánica.'







Por lo anterior, el Programa hace uso de sustancias agroecológicas, amigables con el medio ambiente, evitando el uso de herbicidas y glifosatos mencionados en la solicitud de información.

En ese sentido, los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Finalmente, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus respectivos archivos de las treinta y dos Delegaciones de Programas para el Desarrollo en los estados, manifestaron, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, que no tenían información respecto de lo solicitado. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló los alegatos correspondientes el primero de octubre de este año ante el INAI.

Con fecha once de noviembre de dos mil veinte, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 09536/20, siendo notificado a la Unidad de Transparencia el veinticuatro del mismo mes y año, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

"(...) considera procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Secretaría de Bienestar y se le **instruye** a efecto de someter a consideración de su Comité de

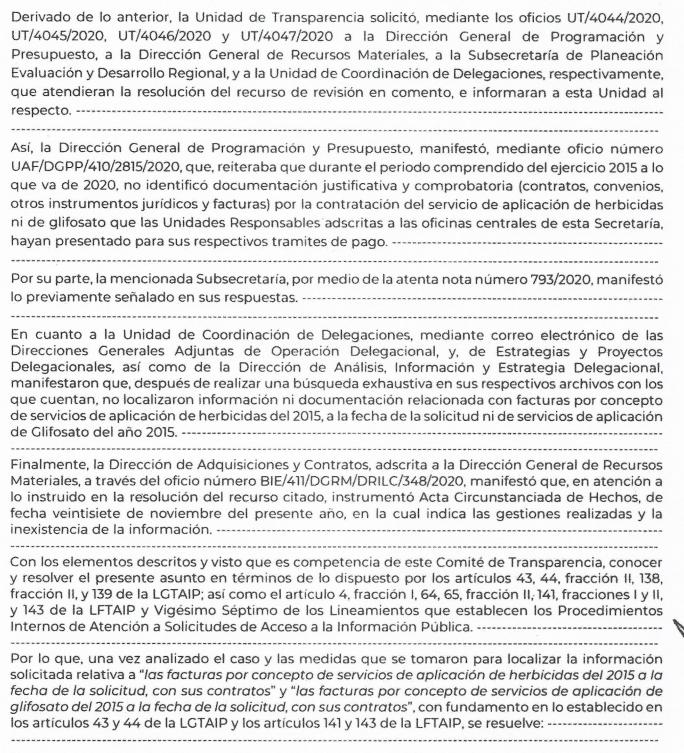
1







Transparencia la inexistencia de la información requerida y notifique al particular el Acta debidamente protocolizada con la confirmación de la inexistencia." (sic)







unidades administrativ con la información s	rada una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de las as competentes, sin que se haya localizado algún documento relacionado solicitada por el recurrente, SE CONFIRMA la INEXISTENCIA de la ida.
	se emite el siguiente:
ACUERDO CT/EXT/16/2020/02	Derivado del análisis de la información revisada durante la sesión, SE CONFIRMA la INEXISTENCIA de la documentación, instruida por el Pleno del INAI, a la que hace referencia la Dirección General de Recursos Materiales, con relación al Recurso de Revisión RRA 09536/20 , mismo que se desprende de la solicitud de información con número de folio 00002000239420 , respecto de "las facturas por concepto de servicios de aplicación de herbicidas del 2015 a la fecha de la solicitud, con sus contratos" y "las facturas por concepto de servicios de aplicación de glifosato del 2015 a la fecha de la solicitud, con sus contratos". Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Décima Sexta Sesión Extraordinaría del Comité de Transparencia, a las doce horas con treinta cinco minutos del día de su inicio, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.--

Integrantes del Comité de Transparencia Presentes

María Eugenia López García

Suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia

Laura Elvira Paniagua Hernández

Suplente del Área de Coordinación de Archivos de la Secretaría de Bienestar Franciso Javier Zárate Ponce

Seplente del Titular del Organo Interno de Control en la Secretaría de Bienestar

Las presentes firmas forman parte del acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de 2020 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar.